



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000242-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor Carlos Alberto Velarde Lindo y la Señora Gissel Marilú Paico Rojas, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000242-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de septiembre de 2024, se resolvió en su Artículo Primero, imponer, de forma solidaria, la sanción administrativa de multa ascendente a 0.25 UIT, contra el Señor Carlos Alberto Velarde Lindo y la Señora Gissel Marilú Paico Rojas, por ser responsables de las obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jr. Azángaro N° 282, distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que les fue imputada en la Resolución Directoral N° 000125-2023-DCS/MC del 28 de diciembre de 2023;

Que, mediante la Carta N° 000638-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Carta N° 000639-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a los administrados, la Resolución Directoral N° 000242-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 16 de septiembre de 2024;

Que, mediante Recibo de Caja N° 001-0029139 del 23 de octubre de 2024, el Señor Carlos Alberto Velarde Lindo y la Señora Gissel Marilú Paico Rojas, cumplieron con cancelar la multa de 0.25 UIT;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000242-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000242-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el Señor Carlos Alberto Velarde



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lindo y la Señora Gissel Marilú Paico Rojas, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL